Vallejo de sancta cruz governador desta dha villa y
que lo acepta especialmente para que en nom
bre del concejo desta villa y Republica della pueda
yr y vaya a la villa de madrid corte de su magestad
y asistir y entender en los pleitos que tenemos
pendientes y en los demas que se nos movieren
asi demandando como defendiendo y satisfacer a ca
da cosa y pedir lo demas que convenga por ser de
la villa mayormente en aquellos pleitos y causas
que le dieren por ynstrucion los licenciados don Ro
de mora y don fer.o munios de ecija nat. y vezinos desta
villa y comisarios della para ello despacho y en el
pleito que tratan las villas que fueron deste partido
sobre las visitas y apelaciones que pretenden
an de hazer los juezes desta villa y no los de
villa nueva de los ynfantes en que se pueda
ocupar el tiempo que fuere necesario con el salario
que se le asigno en el ayuntam.to de siete dias de el mes
de abril proximo pasado sobre todos los quales
dhos pleitos y cada uno dellos pueda parescer y
en nombre desta villa parecer y paresca ante su mag.
y señores de su real consejo supremo de jus.a
y de ordenes y comisiones y hazienda y en los otros
do convenga y presentar quales quier scriptos de de
mandas y satisfacer a las que en contrario se nos pusieren
ganar quales quier provisiones y hazer quales quier
autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que
convengan pedir y oir sentencias ynterlocutorias y
difinitivas apelar y consentir como mas bien estu
biere a esta villa ganar quales quier executorias y con
tradezir todo lo que en contrario se pidiere y en efecto
seguir fenecer y acabar los dhos pleitos en todas ynstan
cias y en ellas hazer todas las diligencias que convengan
a esta villa aunque sean tales y de tal calidad que sy un
dho requieran otro mas especial y singular poder el
que le que tenemos le damos con libre y general ad
ministracion y con facultad de jurar en su anima y sostituir
y recusar quales quier juezes y scri.os y Relatores y apartarse
dellas y con la relevacion y obligacion de derecho y obli
gamos a esta villa y propios della a la seguridad de
los salarios que se ganaren y otorgamos poder en forma
en la dha villa de caravaca a veynte y dos dias
del mes de abril de mill y seiscientos
y nueve años. fr.co luis de miranda [illegible] de
[illegible] y al.o de alforeca [illegible] des